

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 1978

No. 18.702

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 48 de 14 de abril de 1978, por la cual se reglamentan las disposiciones de la Ley No. 23 de 23 de julio de 1977, que adiciona el Decreto Ley No. 13 de 20 de septiembre de 1965.

Resolución No. 62 de 21 de septiembre de 1978, por la cual se aprueba una Personería Jurídica.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGLAMENTANSE UNAS DISPOSICIONES DE UNA LEY Y SE ADICIONA UN DECRETO LEY

DECRETO No.48 (de 14 de abril de 1978)

Por la cual se reglamentan las disposiciones de la Ley No.23 de 23 de julio de 1977, que adiciona el Decreto Ley No.13 de 20 de septiembre de 1965.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Para los efectos del literal 1), del numeral 5, del artículo 1o. del Decreto Ley No.13 de 20 de septiembre de 1965, tiene el carácter de funcionario ejecutivo, o de ejecutivo de una empresa, la persona natural que presente servicios desempeñado, a alto nivel, cualquier función de confianza, de dirección, de fiscalización, de gerencia, de administración, de representación, de producción o tecnología en la empresa respectiva.

ARTICULO 2o.: La certificación de la Zona Libre de Colón a que se refiere el último párrafo del numeral 5 del artículo 1o. del Decreto Ley No.13 de 20 de septiembre de 1965, será expedida por el Gerente de dicha Zona Libre o también por el funcionario de esta que determine el Reglamento de la Zona Libre de Colón.

ARTICULO 3o.: A los fines de obtener la certificación de la Zona Libre de Colón relativa a la concesión de visa para ejecutivos o los familiares de éste legalmente autorizados para que se les conceda, será necesario que el

interesado o la empresa respectiva de la Zona Libre presente los siguientes documentos:

a) Solicitud en papel sellado, mediante Poder conferido a un abogado para que se expida la certificación respectiva, firmada por el interesado o por el representante legal, Gerente o Subgerente de la empresa, y dirigida al Gerente de la Zona Libre de Colón, acompañándola de una hoja de papel sellado y un timbre de Soldado de la Independencia, en que constará la certificación correspondiente. En dicha solicitud constarán todos los datos de identificación personal del ejecutivo, así como los de su cónyuge o hijo menor, cuando la visa se refiera a estos últimos parientes.

b) Contrato celebrado con la empresa para la cual presta o prestará servicios; o en su defecto, explicación del Gerente o Subgerente de la empresa sobre las funciones o servicios que desempeñará el ejecutivo y el salario mensual o anual que devengará;

c) Lista del personal de alto nivel que presta servicios como ejecutivo en la empresa respectiva de la Zona Libre, con indicación de los salarios que devengan, debiendo ser firmado este documento por el Gerente o Subgerente de la empresa. Con base en la documentación anterior, el Gerente de la Zona Libre o el funcionario interno correspondiente, expedirá o negará la certificación solicitada.

ARTICULO 4o.-Para la obtención de los permisos de trabajos a que se refiere el artículo anterior de este Decreto, el ejecutivo o la empresa correspondiente, presentará los siguientes documentos:

a) Solicitud en papel sellado mediante poder conferido a un abogado dirigida al Gerente de la Zona Libre de Colón, en la que constarán todos los datos de identificación personal del ejecutivo, así como las referencias a su idoneidad o especialización;

b) Contrato celebrado con la empresa para la cual presta o prestará servicios el ejecutivo, en un original y dos copias también firmadas;

c) Constancias documentales (diplomas, cartas, certificaciones, etc.) que acrediten la idoneidad o especialización del ejecutivo;

ch) Certificado del Registro Público sobre inscripción y existencia de la empresa, para la cual prestará o con la cual está prestando servicios el ejecutivo;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7896 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

d) Lista completa del personal de empleados panameños y extranjeros que trabajan en la empresa respectiva, con indicación de los sueldos respectivos, y los porcentajes correspondientes a números de empleados y sueldos de cada grupo;

e) Seis (6) fotografías del ejecutivo, de tamaño carnet. Todos los documentos provenientes del extranjero deberán estar debidamente autenticados por el Cónsul de Panamá en su país de origen y mostrarán también la autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

ARTICULO 5o.-Una vez revisada la solicitud y documentación relativas al permiso de trabajo, y encontrada conforme a los requisitos correspondientes, el Gerente de la Zona Libre de Colón dirigirá nota al Ministro de Trabajo y Bienestar Social, solicitándole la expedición del permiso de trabajo y remitiéndole la documentación original para el fin de que se archive en dicho Ministerio. De tal documentación se conservará copia fotostática en la Zona Libre de Colón, a costa del interesado.

ARTICULO 6o.-Bastará que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social reciba la solicitud del Gerente de la Zona Libre de Colón, para que el Ministro o Viceministro del ramo, sin más trámites, expidan el permiso de trabajo, dentro de un término máximo de 15 días hábiles y lo remitan inmediatamente al Gerente de la Zona Libre, para que éste lo entregue al interesado.

ARTICULO 7o.-Los extranjeros que prestan o prestarán servicios como ejecutivos en empresas ubicadas en la Zona Libre de Colón, podrán acogerse a los beneficios que otorgan los

Decretos de Gabinete, 363 de 17 de diciembre de 1970 y 236 de 16 de junio de 1971, en caso de que cumplan con los requisitos y exigencias de ambos decretos de gabinete, sin perjuicio de que se acojan también a lo preceptuado por la Ley No.23 de 23 de junio de 1977 y el presente Decreto.

ARTICULO 8.-En los casos de expedición de visas de turistas autorizadas para ejecutivos extranjeros que ingresen al país por un término no mayor de treinta (30) días, con el objeto de llevar a cabo operaciones con empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, el Gerente de ésta, remitirá carta explicativa al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de que la expedición de tales visas se haga oportunamente y del modo más expedito posible.

ARTICULO 9o.-Los extranjeros que actualmente presten servicios como ejecutivos en empresas ubicadas dentro de la Zona Libre de Colón, independientemente de la clase de visa que hayan obtenido, pueden presentar solicitud de nueva visa y obtenerla, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.23 de 23 de junio de 1977 y el presente Decreto.

ARTICULO 10o. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UNA PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 62

Panamá, 21 de septiembre de 1978

Mediante apoderado legal, la señora JULIETA LIBERTAD DIAZ DE PONCE, en su carácter de Presidente de la Asociación "CLUB DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES, por conducto de este Ministerio, solicita al Organismo Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y Memorial Petitorio
- b) Acta de Fundación
- c) Acta de Aprobación de los Estatutos

- d) Estatutos aprobados
e) Lista de los Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los Estatutos de la Asociación "CLUB DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES" y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el Artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE SEGUNDO REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ --, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ contra JOSE SECUNDINO CANTO GONZALEZ, se ha señalado el día 27 de NOVIEMBRE de 1978, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 53, 420, inscrita en el Registro Público al folio 36 del tomo 1252, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 113-D de la Urbanización Residencial Bello Horizonte, el cual tiene una superficie de doscientos (200) metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas lineales: Norte: 23 metros y colinda con el lote No. 111 - D, Sur: 23 metros y

colinda con el lote No. 113-D, Este: 8 metros y colinda con la calle 6-C, Oeste: 8 metros y colinda con área verde y una casa en él construida de una sola planta, con pisos de cemento, paredes y techo plano de concreto y carpet. Casa ésta que ocupa una superficie de 94 metros 51 centímetros cuadrados, la cual mide 6 metros 50 centímetros de frente, por 14 metros 54 centímetros de fondo limitando por todos sus lados libres sobre el cual está construida.

Servirá de base para el remate, la suma de B/.11,432.00 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutivo,

DALYS LEE DE MARTINEZ

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 30 de octubre de 1978.

DALYS LEE DE MARTINEZ
SECRETARIA - AD - Hoc

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, informo que he comprado a la señora SUM FAI CHAN DE LAW, mediante escritura pública número 9230 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado Abarrotería Los Hertranos.

VICTOR MANUEL CHONG
Cédula 8-466-195

Panamá, 6 de noviembre de 1978

L473680
3da. Publicación

AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros Casa Matriz contra GRACIELA O' RELL Y se ha señalado el día 27 de noviembre de 1978, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca número 26,454 a, folio 288 del tomo 644 Sección de la Propiedad, Provincial de Panamá, consiste en un lote de terreno distinguido con el número 74-26, el cual tiene una superficie de 800 metros cuadrados y un edificio en el construido de 2 pisos uno bajo y uno alto, de pisos de concreto revistos de mosaicos, paredes de bloques de arcilla y techo de Alumina-ite, situado en la calle 17 y "U" de la Urbanización Parque Lefevre. Linderos y medidas del terreno por el Norte, limita con el lote 64-25 y mide 20 metros por el Sur, limita con calle "U" y mide 20 metros; por el Este, limita con el lote 74-27 y mide 40 metros; y por el Oeste, limita con calle 17 y mide 40 metros. La casa ocupa una superficie de 137 metros cuadrados con 53 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual se ha construido.

Servirá de base para el remate, la suma de B/12,227.31 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 50/o de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana, hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 50/o del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20/o del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante, que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".
Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

La Secretaria en funciones de Aiguacil Ejecutor,

DALYS LEE DE MARTINEZ.
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 18 de octubre de 1978.
La Secretaria.

DALYS LEE DE MARTINEZ

AVISO DE REMATE

ALVARO BERNAL, Secretario en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ contra JORGE ZISOPULOS Y NILA L. DE ZISOPULOS se ha señalado el día 29 de noviembre de 1978, para que tenga lugar el remate en pública subasta, del bien inmueble que se describe así: Finca No. 32,076 al folio 484, del tomo 776, del Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 28 en el plano respectivo, con una superficie de 800 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos Norte cuarenta y dos grados, seis minutos, treinta segundos, Este: se miden 31 metros 67 centímetros, colinda por este lado con el lote No. 29; de aquí con la dirección Sur 46 grados 53 minutos 30 segundos Oeste se miden 19 metros 75 centímetros, colinda con la transversal 85 Norte, 43 grados, seis minutos 30 segundos Oeste, 29 metros 14 centímetros colinda con el lote 27 y de aquí en dirección Norte, 39 grados 35 minutos, 10 segundos, Este 19 metros con 91 centímetros, hasta llegar al punto de partida y colindando por este lado con los lotes 23 y 24, un callejón sanitario de por medio. Un edificio en el construido y consta de 4 apartamentos, de dos dormitorios cada uno, un servicio sanitario, sala comedor, cocina, está ubicado en Calle Transversal No. 85 Cascaquilla No. 28.

Servirá de base para el remate la suma de B/31,487.93 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 50/o de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 50/o del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20/o del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante, que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

La Secretaria en funciones de Aiguacil Ejecutor,

Alvaro Bernal
Secretario Ad-Hoc

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 31 de octubre de 1978.

Alvaro Bernal
Secretario Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 5-P

La suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto al Público,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido contra LUIS CARLOS DIAZ, DIAZ, por el delito de Lesiones Personales en Perjuicio, de Vidal Sirias Silva, se ha dictado la siguiente resolución.
" JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL.- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 32-P, Bocas del Toro, veintifres de octubre de mil novecientos setenta y ocho 1978,

VISTOS:.....
 En mérito de lo expuesto, quien suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A LUIS CARLOS DIAZ DIAZ, varón, panameño, soltero oficinista, natural de la ciudad de Panamá donde nació el 10 de octubre de 1936, hijo de Félix Díaz e Inés Díaz con estudios hasta el segundo año de Universidad, con residencia en Finca 66 Changuinola y cédula 8-173-652, a pagar la pena de cinco (5) meses y diez (10) días de reclusión, como culpable del delito de Lesiones Personales y al pago de los gastos del proceso, pena que cumplirá en el lugar que determine el Organó Ejecutivo.

Como quiera que el penado LUIS CARLOS DIAZ DIAZ, es prófugo y se desconoce su paradero, notifíquese esta sentencia observando lo dispuesto por el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete número 112 de 22 de abril de 1969, 310 de 10 de septiembre de 1970.

DERECHO: Artículos 30, 37, 60, 319 aparte 2, del Código Penal, Artículos 2152, 2153, 2156, 2157, 2216, del Código Judicial.- Cópiese notifíquese.- La Juez, (Fdo).

LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS F., --La Secretaria, -- (Fdo.) Josefina Díaz S.,

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de octubre de 1978, a las tres (3.00) de la tarde, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL ORGANÓ DEL ESTADO más el de la Distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de esta Sentencia emitida en su contra por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Vidal Sirias Silva, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,
 Licda. MAIRA DEL C. PRADOS F.

La Secretaria,
 Josefina Díaz S.,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

AURA ICED VEGA ORTEGA, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, no porta cédula de identidad personal, nacida en Panamá el 18 de agosto de 1959, con residencia en Calle Colón, hija Hipólito Vega y Olivia Ortega, no tiene número de teléfono para su localización; a fin de que se notifique del auto de llamamiento a juicio en dos (2) casos por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO DE CREDITO PUBLICO, en perjuicio del Restaurante "La Polla" e inocente Gracia Serrano, respectivamente, proferidos por este despacho y que dicen así:
 "JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:.....
 El Segundo Tribunal Superior de Justicia al resolver apelación interpuesta por el Fiscal Primero del Circuito contra el auto ampliatorio proferido por este despacho, revocó este y ordenó al Juez-aquo a pronunciarse sobre el fondo de la investigación, y como el negocio ha ingresado a este despacho a ello se procede.....
 "JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978)

veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978)

VISTOS:.....
 El Fiscal Quinto del Circuito, con Vista No. 275 de 18 de julio de este año, remite el sumario incoado a AURA ICED ORTEGA y HECTOR ANTONIO GAMBOA, a quienes se les acusa del delito de Falsedad con Documento de Crédito Público, con solicitud de que se dicte auto de enjuiciamiento en contra de ambos sindicatos por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro Segundo del Código Penal.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra AURE ICED VEGA ORTEGA, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, no porta cédula de identidad personal, nacida en Panamá, el 18 de agosto de 1959, con residencia en Calle Colón, hija de Hipólito Vega y Olivia Ortega, no tiene número de teléfono para su localización y a.....
 como presunto infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro Segundo del Código Penal, y.....
DECRETA LA DETENCION DE VEGA ORTEGA,

Provean los encausados los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos, se les designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, debent las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.
 (fdo.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, en base a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, a objeto de que pueden legalmente notificados los autos en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la Captura de la encausada ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndola no la denunciáran, exceptuándose los incluidos en el artículo 2008 íbidem.

Se advierte a la misma que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judicial espera la captura de la encausada ausente.

Se fija el presente edicto en Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

La Juez,
 (fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Por Ibis E. Moreno,
 Secretaria, Sonia de Ortiz, Of. Mayor.

(Oficio 1388)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCION REGIONAL ZONA 5 - CAPIRA
 EDICTO No. 048 DRA. 1978

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:
 Que el señor ARTEMIO MONTENEGRO vecino del Co-

Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-10-411 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0171, la adjudicación a Título Oneroso de 13 Has más 9269,28 metros cuadrados, ubicada en AGUACATE ARRIBA, Corregimiento de CACAO, Distrito de CAPIRA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE JUAN BENITEZ Y ANDRES BENITEZ.

SUR: CAMINO A CACAO Y A LIDICE.

ESTE: TERRENO DE OFELINO ACOSTA GOMEZ.

OESTE: TERRENO DE FRANCISCO MARTINEZ, CAMINO A CACAO Y A LIDICE Y QBDAs.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira, o copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Capira, 5 de octubre de 1978.

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

María Elena Batista E.
Secretaría Ad-Hoc.

L-697710
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO INMOBILIARIO DE PANAMA, S.A. contra GONZALO ENRIQUE LAU, se ha señalado el día 11 de diciembre próximo en horas hábiles para que selleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca No. 4818, inscrita al Tomo 100, Folio 226, Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá; que consiste en un apartamento distinguido con el número veintinueve, ubicado en la Tercera Planta alta del Edificio Rogmar; situado en Calle Tercera Ernesto T. Lefevre, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá, Linderos: Por el norte colinda con espacio libre, sobre resto libre del lote no constituido; por el sur con área de uso común (pasillo); por el Este con pared medianera con el apartamento veintiocho; por el Oeste, con pared medianera con el apartamento treinta; Arriba con el techo de zinc y Abajo, con el apartamento veintidós, Medida: Por el Norte y Sur mide cinco metros con doscientos veinticinco milímetros y por el Este y Oeste mide siete metros con veinte centímetros. SUPERFICIE: Treinta y Siete Metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados. Que consiste en un apartamento de paredes de bloques repellados, piso de mosaicos, techo de concreto, ventana de aluminio. Valor Registrado B/7,250,00."

Servirá de base del remate la suma de B/7,847,5 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como Postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esta hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 6 de noviembre de 1978.

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

L-473766
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y NUEVE

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA:

A los señores ALCIDES VARGAS CASTILLO o ALCIDES CASTILLO, EDWIN ERNESTO CASTILLO, TILCIA ICENIT CASTILLO, OLMEDO ABDIEL CASTILLO o ABDIEL OLMEDO CASTILLO, Y EVANGELISTA PEÑALBA, DELFINA PEÑALBA PEÑA y JUAN PEÑA PEÑALBA, de generales y Paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medios de apoderados, se hagan representar en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio que en su contra ha promovido EULOGIA PEÑA DE CASTILLO, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, del presente Edicto Emplazatorio, en un Periódico de Circulación Nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, en concordancia al Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 con la advertencia de que si no se presenten dentro del término del emplazamiento, se le seguirá el juicio en los estrados del tribunal, y se les designarán un Defensor de Ausente.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copias de los mismos, quedan a disposición de las partes para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo), HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(Fdo), LUIS ESTRADA PORTUGAL.

L-473596
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA

A los señores FONCIANO VILLARREAL, LEONIDAS VILLARREAL, CONCEPCION VILLARREAL y ADRIAN VILLARREAL o ADRIAN DIAZ VILLARREAL, de cuyo paradero se les desconoce, para que por medio de apoderado

dos, se hagan representar en el Juicio Ordinario, que en sus contra ha presentado la señora GREGORIA PERALTA para lo cual se les concede el término de diez (10) días a partir de la última publicación de este EDICTO, en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presentan se les nombrará un defensor de ausente con quien se les seguirá el Juicio".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le ha entregado a la parte interesada para su publicación, hoy dieciocho (18) de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Dora B. de Cedeño,
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

FACUNDO DOMINGUEZ
Secretario.

L473494
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio, EMPLAZA: a: ROGER HUMBERTO RIVERA DECEREGA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a hacer valer sus derechos dentro del Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa COSETTE YARIELA MORENO DE RIVERA.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, a estar a derecho dentro del Juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá al Juicio hasta su terminación.

Panamá, primero (1o) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,
(Fdo.) Licdo. JUAN S. ALVARADO S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario.

L473612
(Única Publicación).

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el REPUBLIC NATIONAL BANK INC. contra ISMAEL ANTADILLA PAREDES, se ha señalado el día veintinueve (29) de noviembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad del demandado, que a continuación se detalla:

"Finca número 37.588, inscrita al Folio 412, del Tomo 918 de la Sección de propiedad, provincia de Panamá. Consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales denominado Vista Alegre, situado en la jurisdicción del distrito de Chame, provincia de Panamá, LINDEROS: Norte. El Aserradero camino de Chame; Sur, Rfo Chame,

tres corrientes camino a Chame; Este, Camino el Aserradero. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 1 hectárea con 2,970 metros cuadrados. Valor Registrado: B/. 12,00."

Servirá de base para la subasta la suma de B/. 12,323.44 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para legal publicación hoy, veintiséis (26) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).-

El Alguacil Ejecutor,
(fdo.) Guillermo Morón A.

(L473344)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 236

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Dennis Chang, se ha dictado una resolución y cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

"VISTOS..... en consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Dennis Chang, desde el día 18 de mayo de 1978, fecha de su defunción. Que es su heredera sin perjuicios de terceros su esposa Helena Hecker de Chang, y ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el presente juicio de sucesión y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese -----El Juez----- (fdo.) ----- Licdo. Andrés A. Almendral C.----- El Secretario----- (fdo.) ----- Luis A. Barria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para su publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.- Panamá, 24 de octubre de 1978.

El Juez, ----- (fdo.) ----- Licdo. Andrés A. Almendral C.

----- El Secretario. ----- (fdo.) ----- Luis A. Barria. ----- CERTIFICO.- Que lo anterior es fiel copia de su original.- Panamá, 24 de octubre de 1978.

LUIS A. BARRIA
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

(L473465)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a HILARIO PRADO GUARDADO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de Proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, Panamá, veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS:.....

En virtud de lo expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra HILARIO PRADO GUARDADO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-49-923, hijo de Antonio Prado y Gumercinda Guardado, residente en Pan de Azúcar, No. 25, Cerca del Kiosco Molla, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provea al encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término legal de --3-- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el Plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase y notifíquese,

(fdo.) Lcido. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado HILARIO PRADO GUARDADO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, perderá el derecho que se le excarcele bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Lcido. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

Oficio 971.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ROBERTO ANTONIO VALENCIA MORALES, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la Sentencia Condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS:.....

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando jus-

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ROBERTO ANTONIO VALENCIA MORALES, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-193-368, residente en Pedragal, Calle J, final, casa 3/na, a cumplir la pena de CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE RECLUSION, lo cual deberá cumplir en el establecimiento carcelario que disponga el Organismo Ejecutivo, más los gastos comunes del proceso, como reo del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Julio César Villacorta Rivera.

El procesado tiene derecho a que se le compute el tiempo que estuvo detenido preventivamente a la presente condena.

Fundamento Legal: Artículos 681, 683, 684, 776, 778, 782, 798, 853, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2178, 2216, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 30, 37, 43, 60, inciso segundo del 319 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y empléase.

(fdo.) Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado ROBERTO ANTONIO VALENCIA MORALES, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, perderá el derecho a que se le excarcele bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Lcido. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

(Oficio 971)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 24/10/78-05

CERTIFICA

Que la Sociedad Mirroir Corporation se encuentra registrada en el tomo: 0630, Folio 0510, Asiento 123360 de la sección de Persona Mercantil desde el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, Actualizada en la ficha 030983, Rollo 001542, Imagen: 0268 de la Sección de Microempresas (Mercantil).

Que el Rollo 1542, Imagen 0777, de Ficha 030983, se encuentra debidamente registrada la disolución mediante escritura pública No. 6252 del 27 de septiembre de 1978 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Panamá veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho

a las 11: 24 a.m.

Fecha y hora de expedición

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L 473114

Única publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.